

esta área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Secretaría General Técnica.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

- Denominación.
- Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.
- Fechas de recepción y de puesta en servicio.
- Emplazamiento habitual.
- Referencia de su mantenimiento.
- Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración, en caso de equipos de medida.

#### Artículo 7. Personal exigido y cualificación profesional.

El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este área, contará entre su personal, como mínimo, con un técnico que posea alguno de los títulos siguientes: Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas o Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. El técnico responsable del área deberá firmar los resultados de los ensayos o de las pruebas emitidos por la misma. Deberá, asimismo, contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área. Las condiciones de duración y dedicación deberán figurar en el contrato laboral.

La dirección del laboratorio será asumida por el técnico que se designe por la empresa, siendo en todo caso persona diferente del contemplado en el párrafo anterior, con alguna de las titulaciones expresadas y con la condición de fijo en plantilla. Deberá firmar los documentos de resultados de los ensayos de las pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando, además, los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otra área del grupo de viales y solicite también la acreditación en este área, el personal técnico mínimo necesario no se verá forzosamente incrementado, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su parte, cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de áreas y solicite ampliación de la acreditación a un área, o áreas de este grupo, el personal técnico mínimo necesario se incrementará en un técnico, al menos, por cada área o áreas del grupo incrementado, siempre que se den análogas condiciones de las anteriormente mencionadas.

#### Artículo 8. Seguro de Responsabilidad Civil.

El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas, como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

#### Artículo 9. Calibración de maquinaria.

Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el

laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa, a través de Entidades de calibración aceptadas por la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación.

#### Artículo 10. Condiciones exigidas a los locales.

Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse, además, de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales, deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios. La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacios diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

#### Artículo 11. Ensayos de contraste.

Con la periodicidad que se determine por la Secretaría General Técnica se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

*ORDEN de 15 de julio de 1997, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor de Iniciativa Municipal para la Vivienda, SA, para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Lebrija (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.*

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 23 de noviembre de 1994 y, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 382.978.070 ptas. (trescientos ochenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil setenta) a favor de Iniciativa Municipal para la Vivienda, SA (Inmuvisa), para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 48 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Lebrija (Sevilla), de las cuales 246.406.102 ptas. (doscientos cuarenta y seis millones cuatrocientas seis mil ciento dos) correspondían al principal del préstamo y el resto a intereses.

Previa Resolución Administrativa, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes concedió una subvención de 80.687.915 ptas. (ochenta millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos quince) correspondiente al 25% del precio máximo al que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de Calificación Definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1, apartado b, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3 estipula que si la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del costo real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado.

En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 1.084.464 ptas. (un millón ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 245.321.638 ptas. (doscientos cuarenta y cinco millones trescientas veintiuna mil seiscientas treinta y ocho) por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo queda tal como expresa el cuadro transcrito a continuación. Cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

### REAJUSTE

#### CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (RD.1932/1991)

<u>EXPEDIENTE</u> 41.1.0090/93		<u>MUNICIPIO</u>	<u>LEBRIJA</u>	
<u>PROMOCION</u> 48 VPO REPPA		<u>PROMOTOR</u>	<u>INMUvisa</u>	
<u>AÑOS</u>	<u>INTERESES DEL PERIODO DE CARENCIA</u>	<u>AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO</u>	<u>INTERESES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS</u>	<u>TOTAL ANUALIDADES</u>
1.994	1.527.312	-----	-----	1.527.312
1.995	9.240.568	-----	-----	9.240.568
1.996	6.147.596	221.453	7.659.035	14.028.084
1.997		702.213	15.176.969	15.879.182
1.998		1.242.359	14.875.008	16.117.367
1.999		1.854.665	14.504.464	16.359.129
2.000		2.547.961	14.056.555	16.604.516
2.001		3.332.146	13.521.438	16.853.584
2.002		4.218.320	12.888.068	17.106.388
2.003		5.218.925	12.144.059	17.362.984
2.004		6.347.911	11.275.515	17.623.426
2.005		7.620.916	10.266.864	17.887.780
2.006		9.055.471	9.100.625	18.156.096
2.007		10.671.229	7.757.207	18.428.436
2.008		12.490.224	6.214.640	18.704.864
2.009		14.537.153	4.448.284	18.985.437
2.010		16.839.705	2.430.513	19.270.218
2.011		19.428.918	130.354	19.559.272
2.012		22.339.587	-2.486.925	19.852.662
2.013		25.610.716	-5.460.265	20.150.451
2.014		29.286.031	-8.833.323	20.452.708
2.015		33.414.545	-12.655.047	20.759.498
2.016		18.341.190	-7.884.172	10.457.018
<b>TOTAL</b>	<b>16.915.476</b>	<b>245.321.638</b>	<b>119.129.866</b>	<b>381.366.980</b>

*ORDEN de 15 de julio de 1997, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del Promotor KNA, SA, para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en el municipio de Algeciras (Cádiz) al amparo del Decreto que se cita.*

Ilmos. Sres:

Por don Francisco Arrebola Gil en representación de la entidad promotora «KNA, SA» se solicita, al amparo del Decreto 13/1995, de 31 de enero, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido a la promoción de «10 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en las Parcelas H2 y H3, en Algeciras (Cádiz)».

Con fecha 30 de junio de 1995, el expediente 11-1-0065/95 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto de la Junta de Andalucía 13/1995, de 31 de enero, y se ha aportado la documentación a que se refiere el artículo 6 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 4.º del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.º del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1995, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 4.º y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Empresa «KNA, SA» una subvención equivalente al importe 10% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de seis millones cuatrocientas once mil ocho pesetas (6.411.008 ptas.).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de albañilería y cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de yesos e instalaciones.
- 25% a la presentación de certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el mencionado Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.º I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1997, sobre modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería en el Sector 22 y Unidad de Ejecución núm. 85.*

Examinado el expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería en el Sector 22 y Unidad de Ejecución núm. 85, formulado por el Ayuntamiento tras la Sentencia del Tribunal de 22 de diciembre de 1991 sobre la clasificación que el Plan otorga a estos terrenos; aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 16 de octubre de 1996 y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio (TRL 1/92), actualmente Artículo Unico de la Ley 1/1997 por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana (LRSOU 1/97) y apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en sesión de 7 de julio de 1997, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al Artículo Unico de la LRSOU 1/97 (artículo 118.3.a del TRL 1/92).

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería que tiene por objeto el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable no Programado a Suelo Urbano, de parte de los terrenos del Sector núm. 22 para los que se delimita la nueva Unidad de Actuación núm. 85.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con